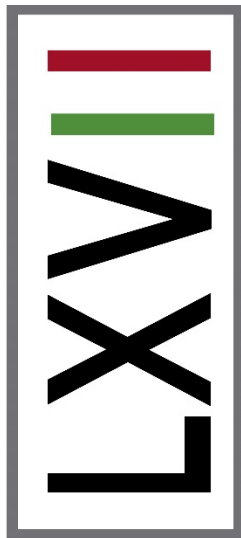


GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE
PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA	9
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO	17
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	28
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017	40
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	41
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	42
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	43
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.....	44
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRESUPUESTO 2017”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.....	45
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORIA AL PODER LEGISLATIVO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.....	46
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMAS PERMANENTES CONTRA LAS ADICIONES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA	47
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ANIVERSARIO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES.....	48

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CAMPO DURANGUENSE", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.....	49
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "LEGISLACIÓN EN DURANGO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN" PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	50
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	51

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 16 DEL 2016

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTIVAMENTE, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **OCAMPO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

9o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

10o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

11o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TLAHUALILO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

12o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **VICENTE GUERRERO, DGO.**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PRESUPUESTO 2017"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"AUDITORIA AL PODER LEGISLATIVO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.

GACETA PARLAMENTARIA

15o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PROGRAMAS PERMANENTES CONTRA LAS ADICCIONES"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

16o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ANIVERSARIO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CAMPO DURANGUENSE", PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "LEGISLACIÓN EN DURANGO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

17o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.**

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

La suscrita Diputada **Alma Marina Vitela Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Violencia contra las mujeres.

La violencia contra mujeres es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas, la violencia también impacta a su familia, comunidad y el país.

Los altos costos asociados a la violencia de género, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos, hasta pérdidas de productividad, por lo tanto, impactan en los presupuestos públicos y representan un obstáculo para el desarrollo.

Tras varias décadas de movilizaciones promovidas por la sociedad civil y los movimientos de mujeres, se ha conseguido incluir la erradicación de la violencia de género en las agendas nacionales e internacionales. Nunca tantos países han contado con leyes contra la violencia doméstica, las agresiones sexuales y otras formas de violencia. Sin embargo, continúan existiendo desafíos en la aplicación de estas leyes, resultando en una limitada protección y acceso a la justicia por parte de mujeres. Asimismo, no se hace lo suficiente para prevenir la violencia, y cuando ésta ocurre a menudo queda impune.

El derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en especial a través de sus recomendaciones generales núm. 12 y 19 y de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas.

A nivel global, ONU Mujeres trabaja con los países para avanzar los marcos normativos internacionales prestando apoyo a procesos inter-gubernamentales, tales como la Asamblea General y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. A nivel de país, ONU Mujeres trabaja para conseguir la adopción y promulgación de reformas jurídicas acordes con normas y estándares internacionales. Colabora con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones para promover el fin de la violencia, aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias y fortalecer las capacidades de nuestras contrapartes para su prevención y respuesta. También promueve la necesidad de cambiar normas y el comportamiento de hombres y niños, y aboga por la equidad de género y los derechos de las mujeres.

De igual manera presta orientación para la elaboración de políticas públicas para ayudar a maximizar las inversiones destinadas a la prevención, la solución más rentable y de largo plazo, para detener la violencia; asimismo trabaja con gobiernos para desarrollar planes nacionales de acción dedicados a prevenir y abordar la violencia contra mujeres, fortaleciendo la coordinación entre actores y sectores diversos que se requieren para una acción significativa y de largo alcance. ONU Mujeres también aboga por integrar medidas de lucha contra la violencia en marcos estratégicos a nivel internacional, regional y nacional, tales como la agenda para el desarrollo después de 2015.

II. Paridad de género.

Con fecha 11 de octubre, presenté iniciativa ante esta legislatura, respecto a algunas modificaciones y adiciones a la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales, con la finalidad de dar paso a un sistema donde las mujeres tomaran participación en el ámbito Político Electoral, partiendo desde la Paridad de Género como sistema igualitario entre hombres y mujeres. Aunado a esto, es menester mencionar que hay que abordar todas las esferas de protección a las mujeres y esto constituye un tema prioritario, que es erradicar todo tipo de violencia contra nosotras las mujeres, y proporcionar la regulación específica que contribuya a dicha eliminación.

III. Violencia Política.

Al hablar específicamente de derechos políticos de las mujeres, es necesario mencionar el reconocimiento de los mismos a nivel internacional, tal como lo establece la resolución sobre la participación de la mujer en la política, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 19 de diciembre de 2011, en donde se reconocen "las importantes aportaciones realizadas por la mujer para el establecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables en muchos países"; así como "las aportaciones esenciales que las

GACETA PARLAMENTARIA

mujeres de todo el mundo siguen realizando para el largo y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la plena realización de todos los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y el crecimiento económico, y la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades".

De la misma manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en su Recomendación General No. 23, en su 16° periodo de sesiones de 1997, contempla la garantía a las mujeres de votar en elecciones, de participar en la formulación de políticas públicas, así como de participar en la formación de Organizaciones No Gubernamentales, principalmente.

Si bien, no es un instrumento vinculante, considero oportuno mencionar los contenidos del **Consenso de Quito**, que plantea a los Estados participantes:

"Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto nacional como localmente, así como en los partidos y movimientos políticos".

Respecto al marco nacional aplicable al tema de la presente iniciativa, se encuentra su fundamento jurídico en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que reconoce los derechos humanos a todas las personas, como el derecho a una vida libre de violencia, acceder a cargos públicos, en el marco de los tratados internacionales en la materia. Por lo tanto, las autoridades se encuentran obligadas a "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos".

Adicionalmente el precepto constitucional referido, prohíbe toda forma de discriminación incluida aquella en razón de género.

Por su parte, el artículo 4° reconoce la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el cual, también, debe ser asegurado por el Estado; así como los preceptos aplicables en materia de derechos políticos de la ciudadanía.

Por otro lado, **la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** señala que es una forma de discriminación, la negativa o condicionamiento del derecho de participación política, el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

Por su parte, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV) define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", es decir, también incluye los actos u omisiones que constituyen violencia política, como evitar el cumplimiento de las cuotas de género, obstaculizar las candidaturas femeninas, posicionarlas en los lugares donde no tienen posibilidades de triunfar, entre otros.

GACETA PARLAMENTARIA

La Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres establece que deben crearse políticas en materia de igualdad, y que se garantice a las mujeres una vida libre de cualquier forma de discriminación y violencia. Tales políticas incluirán acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito político y el establecimiento de mecanismos operativos adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, así como la promoción de la participación equilibrada de ambos sexos en las estructuras políticas.

Las disposiciones de esta legislación resultan relevantes, pues se refieren a las políticas de estado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, y en específico se refieren a aquellas encaminadas a lograr la participación política femenina en términos de igualdad con respecto a los hombres y a evitar toda forma de discriminación o violencia en su contra.

Pese a las consideraciones anteriores, las mujeres en nuestro país continúan teniendo impedimentos para alcanzar los niveles más altos en la función pública, es decir, se continúan coartando sus derechos a causa de la discriminación de género, de las normas sociales y de los estereotipos de género, principalmente.

Por tales motivos resulta fundamental atender aspectos específicos que impulsen la defensa y garantía del pleno ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sin que su integridad física, su dignidad, su patrimonio o su salud física y emocional se vean comprometidos.

El propósito de la reforma aquí vertida es incorporar en la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, la definición de la **violencia política** y las medidas de protección para garantizar a las mujeres el efectivo ejercicio de sus derechos político-electorales. La reforma propuesta, se traducen en un ejercicio de armonización de la legislación interna, con el marco internacional de los derechos humanos de las mujeres, específicamente en lo relativo a crear condiciones que, desde la ley, aseguren su derecho a una vida libre de violencia, garantizando sus derechos político-electorales y a participar en los espacios públicos en términos de igualdad respecto a los hombres.

Se considera que este instrumento es de suma relevancia para desarrollar el tema materia de la presente iniciativa, porque que aborda de manera expresa el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia en los espacios públicos, en particular a garantizar su participación política sin violencia.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan al artículo 6 una fracción IX, al artículo 7 una fracción V, y se recorre en su numeración las fracciones subsecuentes, al artículo 14 una fracción IV; se adicionan un artículo 11 Bis y un artículo 18 Bis; se reforma el artículo 19, todos de la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA**, quedando en los siguientes términos:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a la VII.....

VIII. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

IX. Violencia Política.- Es el acto u omisión que constituye violencia física, psicológica o sexual cometida por los sujetos a que hace mención el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma individual o colectivamente, por sí o a través de terceros, en contra de una o varias mujeres o de sus familias, antes, durante o después de las precampañas y campañas políticas; al momento de ser electas; en ejercicio de la función o representación pública; con la finalidad de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducir la u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Son actos de violencia política hacia las mujeres:

- a) Limitar sin justificación el ejercicio de sus derechos para contender en los procesos internos de sus institutos políticos, con la finalidad de que no logren acceder a una candidatura, o en los procesos interpartidarios para ocupar un cargo o cartera dentro de su instituto político;
- b) Proporcionar información incompleta, falsa o errónea de datos personales de las mujeres candidatas a cargos de elección popular, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o de los Consejos Municipales del propio instituto, con la finalidad de impedir el registro o anular sus candidaturas;
- c) Limitar, retener o retrasar, sin justificación, la entrega de recursos para el financiamiento de las campañas electorales;

- d) Coartar o impedir las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o eviten el ejercicio de su representación política;
- e) Impedir o restringir el ejercicio de sus derechos político-electorales, mediante la aplicación de sanciones sin motivación o fundamentación, contraviniendo las formalidades esenciales del procedimiento, sin respetar la presunción de inocencia ni el derecho humano al debido proceso legal;
- f) Publicar o revelar información personal, privada o falsa, con el objetivo de difamar o menoscabar su dignidad humana, con la finalidad de obtener con o sin su consentimiento, la remoción, renuncia o licencia al cargo electo o en ejercicio;
- g) Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política;
- h) Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política; y

X. Cualquier otra acción, conducta u omisión que provoque violencia en cualquiera de sus formas contra las mujeres.

Artículo 7. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en los siguientes ámbitos:

I. a III.....

IV. Escolar;

V. Público, e

VI. Institucional.

Artículo 11 BIS. Constituye violencia en contra de las mujeres en el ámbito público todas aquellas acciones u omisiones que impidan a las mujeres el efectivo ejercicio de sus derechos políticos electorales, en sus vertientes de su derecho a votar y ser votadas y el ejercicio de la función o cargo público para el que fueron electas o designadas.

Artículo 14. Las medidas de protección que consagra la presente Ley son personales e intransferibles, y podrán ser:

I.

II. Preventivas;

III. De naturaleza civil; y

IV. De naturaleza político-electoral.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 18 Bis. Son medidas de protección de naturaleza político-electoral, las siguientes:

I. Que obliguen al agresor a la entrega inmediata de documentos de identidad o que acrediten su estatus de aspirante, precandidata y candidata a un cargo de elección popular; así como de electa o designada para un cargo público;

II. Que obliguen al agresor a la entrega de los recursos para el financiamiento de las campañas electorales; y

III. Que permitan su ingreso y permanencia en el domicilio donde deberá rendir protesta al cargo de elección popular o de designación, así como al lugar donde deberá desempeñar la función pública.

Artículo 19. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, en su caso, valorar la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior, con motivo de los juicios o procesos que, en materia civil, familiar, penal o **electoral**, se estén ventilando en los tribunales de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. A 15 de noviembre de 2016

Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADÁN SORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE DURANGO.
PRESENTES. —**

El suscrito Diputado **Adán Soria Ramírez** integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un elemento básico en la democracia actual, lo que representa abandonar la noción de democracia electoral y pasar a la democracia participativa, en la que se fortalezcan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

Las candidaturas ciudadanas o independientes son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático. La apertura en esta materia, significa un avance en la consolidación de nuestra democracia.

El derecho ciudadano a “votar y ser votado” forma parte de los derechos civiles y políticos reconocidos a nivel nacional e internacional. No obstante, a pesar del reconocimiento constitucional, en el caso de México este tema es una asignatura aún con retos que superar, cuando la tendencia internacional es el fortalecimiento de los regímenes democráticos a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes.

Así, por ejemplo, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala, en la parte que interesa:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

GACETA PARLAMENTARIA

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y

En México, millones de ciudadanos ven con decepción a la política y uno de los factores que han apoyado esta percepción fue el monopolio que desplegaron los partidos políticos sobre todos los aspectos de la vida política nacional.

Esta situación de monopolio deforma los componentes fundamentales de la democracia y traslado el poder de decisión de los ciudadanos a las burocracias o a los grupos cupulares de los partidos.

Durante largo tiempo y aún en la época actual, los partidos los que controlan la puerta de acceso a la vida política, y por lo tanto su influencia es notable en la agenda social, política y cultural del país.

Sin duda alguna, la reforma de agosto de 2012 a la fracción II del artículo 35 de la Carta Fundamental represento un gran avance en la construcción democrática del país, sin embargo esta es una reforma inacabada y por lo tanto perfectible, por ello, es inaplazable promover las reformas que faciliten el acceso a la participación política de los ciudadanos.

Este será un paso de gran relevancia en el establecimiento de una democracia verdaderamente representativa y funcional.

Lo cierto es que limitar el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder sólo a través de los partidos políticos o con requisitos difíciles de cumplir, atenta contra el ideal democrático participativo y la soberanía popular y puede conculcar el derecho, también reconocido en la Carta Magna, a la libertad de asociación y participación política.

Basta señalar que durante gran parte de nuestra historia existió la posibilidad de candidaturas independientes. En 1917, año en que se promulgó la Carta Magna que rige la vida de nuestro país, era posible presentarse a las elecciones como candidato independiente.

Esto cambió apenas en 1946 cuando la Ley Electoral Federal cerró la puerta a este tipo de candidaturas. En dicha Ley se otorgó preeminencia a las candidaturas de partido.

La vida democrática de un Estado, no puede ni debe volver a épocas de monopolio, toca pues fortalecer la participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos, por tal motivo, a fin de dar viabilidad a este ideal, proponemos modificar la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado en disminuir los requisitos para postularse al cargo de Gobernador del Estado sin aval de partido político o de forma independiente.

En este marco, y por todo lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, 292, 297, 299, 301, 331, 332, 336, y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

1 a 3.-----

4.- Se deroga

5.-----

Artículo 292.-

1. -----

2. -----

I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en el año inmediato anterior a la postulación;

II. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en el año inmediato anterior a la postulación, y

III. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en el año inmediato anterior a la postulación.

3. -----.

Artículo 297.-

1. -----

2. La convocatoria deberá de emitirse previo a los plazos señalados por esta Ley para las precampañas electorales.

3. -----

Artículo 301.-

1. Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento, de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinte municipios, que sumen cuando menos el dos por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el dos por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

GACETA PARLAMENTARIA

3. Para los integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el dos por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 331.-

1. Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria abierta a que se refiere esta Ley; todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria;

Artículo 332.-

1. -----

2. Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los candidatos independientes, deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil y constar en original como soporte a los informes financieros de las campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su revisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida.

Artículo 336.-

1. -----

I a III. -----

2. En el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, deberá recibir el 100% del monto que corresponda.

Artículo 340.-

1. El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, con los mismos espacios que corresponda a un partido político, en términos de lo dispuesto en la Constitución.

2. -----

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un término que no exceda de 90 días.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2016

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional respectivamente, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene adiciones **a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo del Estado de Durango, encarnado en la figura de este H. Congreso del Estado de Durango en la LXVII Legislatura, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo duranguense y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico estatal, sometidas a la Constitución del Estado y al Pacto Federal.

En el derecho mexicano, y siguiendo al maestro Eduardo García Máynez, es frecuente distinguir seis etapas típicas de elaboración de la ley, a saber:

- a) Iniciativa,
- b) Discusión,
- c) Aprobación,

GACETA PARLAMENTARIA

d) Sanción,

e) Publicación,

f) Iniciación de la vigencia.

Otros autores, suelen reducirlas a cinco etapas, excluyendo del procedimiento a la sanción e iniciación de la vigencia y agregando la de promulgación.

Se acepte una u otra clasificación, por nuestra parte y con la mirada puesta en nuestra Constitución, proponemos tres fases perfectamente delimitadas que conforman el llamado procedimiento legislativo, a saber:

- Fase de iniciativa;
- Fase de discusión y aprobación por el Congreso; y
- Fase integradora de la eficacia.

Este primer momento del procedimiento legislativo se encuentra regulado por los artículos 78 y 79 constitucionales, así como por los artículos 170 al 175 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. De esta manera, el derecho de hacer propuestas o presentar proyectos de ley está reconocido por la propia Constitución estatal, la cual indica de manera muy clara quiénes son los titulares en exclusiva de esta potestad. Señalan tales artículos al:

Gobernador del Estado, como facultado para ejercer el derecho de iniciativa. De esta manera, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, puede presentar cualquier tipo de iniciativa de ley o decreto; pero de manera exclusiva le corresponderá presentar las iniciativas de:

La Ley de Ingresos, y

La ley del Presupuesto de Egresos.

GACETA PARLAMENTARIA

Con base en la normativa antes citada, también los diputados, el Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento, los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función.

V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal.

GACETA PARLAMENTARIA

VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley, los miembros de una y otra Cámara, es decir, los diputados y los senadores, son titulares de la iniciativa legislativa. Los legisladores pueden presentar proyectos de ley o decreto sin más restricciones que respetar las materias reservadas al Presidente de la República. No se exige, incluso, que el proyecto de ley o decreto sea suscrito por un número determinado de legisladores.

En este sentido es válido pensar en que la iniciativa legislativa pueda ejercitarse individualmente por cada uno de los parlamentarios y también presentarse proyectos de manera conjunta.

Dentro de la fase de discusión y aprobación que marca nuestra Ley Orgánica, una vez presentado el proyecto de ley o decreto se turna a las comisiones legislativas respectivas en la materia, quienes analizarán, discutirán y en su caso aprobarán el dictamen de Decreto o Ley, y a su vez este será remitido al Pleno de este Congreso para su aprobación en su caso, es así que el artículo **185 de nuestra Ley Orgánica del Congreso dispone que** los dictámenes de las Comisiones Legislativas, se les dará lectura al ser presentados al Pleno, derivado de lo anterior estimamos que resulta necesario establecer en nuestra norma que **solo podrá dispensarse la lectura de los dictámenes relacionados con Cuentas Publicas, Leyes de Ingresos y de Egresos, en su caso, lo cual solo procederá por el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión en que se dicte, lo anterior con la finalidad de agilidad al proceso legislativo sin menoscabar las fases del proceso legislativo en el Congreso.**

Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 185.- ...

...

...

Solo podrá dispensarse la lectura de los dictámenes relacionados con Cuentas Publicas, leyes de Ingresos y de Egresos, en su caso, lo cual únicamente procederá por el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados asistentes a la sesión en que se dicte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 15 Noviembre de 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E**

LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Séptima Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se ha suscitado ya desde hace algunas décadas un complejo fenómeno que ha dañado nuestra democracia, lastrado nuestra economía, profundizado la desigualdad social, incrementado la violencia y minado la confianza en las instituciones. Dicho fenómeno ha marcado a nuestra querida patria y la ha proyectado de manera muy negativa no sólo al interior de la misma, sino aún más grave hacia el exterior de nuestras fronteras, generando una percepción justificada de altos niveles de inseguridad en diversos ámbitos, tales como: en la integridad física, seguridad jurídica, económica entre otros.

La corrupción atenta contra la estabilidad en diferentes contextos, perjudicando a las instituciones del Estado, generando atraso en los ámbitos del desarrollo económico y propiciando a la inestabilidad política.

Una de las consecuencias más palpables de la corrupción estriba en socavar el imperio de la ley deslegitimando el servicio público, trayendo como consecuencia no sólo la pérdida de credibilidad de la labor que realizan las instituciones, en relación con la transparencia de su actuar, sino también en relación a los niveles de confianza que de ellas tenga la ciudadanía.

GACETA PARLAMENTARIA

A nivel nacional ya se dio el primer paso, rumbo al establecimiento de una política nacional de combate a la corrupción, políticas destinadas a combatir de raíz ese fenómeno tan destructivo, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades.

El concepto de corrupción es muy amplio, por lo que sus manifestaciones son muy diversas, más aún si se le relaciona con la función pública, donde el abanico de posibilidades es muy variado.

Las causas que le dan origen a la corrupción, así como sus consecuencias se explican desde una multiplicidad de factores, siendo los más visibles: un marco institucional débil en coordinación, supervisión, sanciones, transparencia, presupuesto, así como la lentitud en la impartición de la justicia, haciendo de la corrupción un fenómeno omnipresente prácticamente en todo el territorio nacional.

Es imperante que en nuestro Estado se vaya materializando una estrategia eficaz de combate a la corrupción en todos los ámbitos y niveles de gobierno, pues Durango no ha sido la excepción, en cuanto a los abusos y arbitrariedades de los servidores públicos, pues no hay quien les ponga un alto. En este sentido es necesario constituir un poderoso instrumento, que le de operatividad a las nuevas normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas bajo nuevas premisas de denuncia, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño.

Bajo este enfoque y con las propuestas de reforma al Código Penal del Estado de Durango presentadas, se estarán estableciendo nuevas bases para atacar de una manera más eficaz conductas que a pesar de no ser nuevas, las medidas para prevenirlas y atacarlas se quedaban cortas y rozaban con la inoperancia; por lo que ya hacía falta una reoxigenación del sistema que le permitiera disuadir con mayor efectividad la práctica de tales conductas, dando lugar a una mejor organización, operación y coordinación de un enriquecido sistema en materia anticorrupción. Además, el esfuerzo de combate a la corrupción en nuestro Estado no concluye ahí, con sólo plasmar en el Código Penal del Estado algunas mejoras que le den mayor dinamismo en el combate a la corrupción, sino que habrá también que definir competencias y atribuciones para el diseño, puesta en marcha, la evaluación y el reporte de los avances en materia de combate a la corrupción a la sociedad sobre el impacto y los avances de estas nuevas políticas públicas.

Desgraciadamente el fenómeno de la corrupción va muy de la mano con el servicio público, por lo que las reformas al Código Penal propuestas se enfocan a aquellos espacios donde haya riesgo de discrecionalidad. Por ello uno de los objetivos principales buscados con la reforma es el de implementar un nuevo diseño institucional, orientado a

GACETA PARLAMENTARIA

mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos claros de asignación de responsabilidades basados en certeza, estabilidad y ética pública.

La presente propuesta de reforma de combate a la corrupción constituye uno de los mayores desafíos legislativos que haya vivido nuestra historia como Entidad Federativa, tanto por su dimensión como por su relevancia, pues se yergue como el primer paso firme de hacer las cosas de una manera diferente, ya que se pretende encarar problemáticas ya tan recurrentes en nuestro Estado relacionadas con prácticas carentes de ética en el servicio público, tales como: el enriquecimiento ilícito, incumplimiento, ejercicio indebido y abandono del servicio público, uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia, el cohecho, el peculado, entre otras, todas ellas conductas que han llevado a nuestra sociedad a un estado de desesperanza en materia de gobernabilidad, administración de los recursos y transparencia en la aplicación de los mismos, con los que cuenta nuestro país y nuestro Estado y que se traducen a final de cuentas en pobreza e inseguridad para los ciudadanos.

Las reformas propuestas al Código Penal deben ser el producto de una política pública completa, articulada y coherente. Por ende, deben tener un solo hilo conductor y una visión común en todos y cada uno de sus contenidos con el fin de articular un sistema más robusto para la rendición de cuentas y con ello atajar los espacios para la corrupción.

La clave del combate a la corrupción se encuentra en combatir la impunidad, pues mientras prevalezca esta última, el combate a la corrupción será ineficaz, por lo que exhorto a la presente Legislatura a que se sume al presente esfuerzo y no dejarlo como un simple argumento político de coyuntura y quede como una iniciativa aislada, sin pena ni gloria.

En definitiva, las reformas planteadas al Código Penal, se constituyen como una primera respuesta al esfuerzo que a nivel nacional ya se ha venido haciendo desde el año 2015 en materia de combate a la corrupción, dejando claro que el Estado de Durango está comprometido con un ejercicio público ético, responsable y con apego a la exigencia social permanente de cero impunidad para aquellos servidores públicos que violenten los intereses de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pongo a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS CONTENIDOS DE LOS ARTICULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ÚNICO.- Se reforman los contenidos de los artículos 322, 326, 333 334, 335, 337, 338, 339, 340 Y 369, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 322.-

.....

.....

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

.....

.....

II. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces el salario mínimo antes anotado, se impondrán de dos a **catorce** años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a ochocientos sesenta y cuatro días de salario.

CAPÍTULO III

INCUMPLIMIENTO, EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO

DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 326.

.....

.....

.....

.....

GACETA PARLAMENTARIA

.....

.....

.....

.....

VIII. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

.....

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de treinta a cien días de salario.

Al que cometa alguna de las conductas a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y multa de treinta y seis a trescientos sesenta días de salario.

CAPÍTULO V

COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 333.- A los servidores públicos que, con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá prisión de **dos a siete años** y multa de **treinta a trescientas** días de salario.

.....

.....

CAPÍTULO VI

USO INDEBIDO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 334.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

I. bis.- El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

a) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

b) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

.....

Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.

.....

GACETA PARLAMENTARIA

.....

.....

.....

Artículo 335 Bis.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- I.- Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y**
- II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.**

Al culpable se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y multa de treinta a cien días de salario.

CAPÍTULO VIII

TRÁFICO DE INFLUENCIA

Artículo 337.

.....

La misma sanción se impondrá al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

.....

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO IX

COHECHO

Artículo 338.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, **al que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Congreso para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, su empleo, cargo o comisión,** se le impondrán las siguientes penas:

.....

.....

El legislador local que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- a) **La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;**
- b) **El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.**

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

CAPÍTULO X

PECULADO

Artículo 339.

.....

GACETA PARLAMENTARIA

.....

.....

III.- Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

.....

Cuando no sea posible valuar el monto del objeto se impondrán de tres meses a tres años de prisión y multa de **treinta** a doscientos dieciséis días de salario.

CAPÍTULO XI

CONCUSIÓN

Artículo 340.

.....

.....

I. De tres meses a tres años de prisión **y** multa de **treinta** a doscientos dieciséis días de salario cuando el valor de lo exigido no exceda de quinientas veces el salario o no sea valuable; y,

II. Si el valor de lo exigido o la cantidad exceden de quinientas veces el salario, se le impondrán de tres a **doce** años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.

GACETA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 369.- Se impondrán de **tres a ocho** años de prisión y multa de **treinta a mil cien** días de salario, al servidor público que:

.....

.....

.....

.....

V. Detenga a un individuo fuera de los casos señalados por la ley o prolongue injustificadamente la prisión preventiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.....

.....

VIII.- Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;

IX.- Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

X.- Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

XI.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

XII.- Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su Publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO.- Se deroga toda aquella disposición jurídica que se oponga al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Victoria de Durango, a los 16 días del mes de noviembre del año 2016

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRESUPUESTO 2017”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de la manera más atenta y respetuosa al Gobernador del Estado José Rosas Aispuro Torres, para que el Presupuesto de Egresos 2017 se elabore con una visión de Perspectiva de Género.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUDITORIA AL PODER LEGISLATIVO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO- ESTA SEXAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO INSTRUYE A LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, CON EL OBJETO DE QUE REALICE UNA AUDITORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, RESPECTO AL MANEJO DE LOS RECURSOS, REALIZADO POR LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PROGRAMAS PERMANENTES CONTRA LAS ADICCIONES”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE Y CON TOTAL RESPETO A SU AUTONOMÍA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE QUE CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO DESTINEN MAYORES RECURSOS A PROGRAMAS PERMANENTES CONTRA LAS ADICCIONES, FOMENTO A LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE, ASI MISMO, SE REDOBLÉN ESFUERZOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR LOS ACCIDENTES DERIVADOS DEL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ANIVERSARIO”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO JESÚS EVER MEJORADO REYES.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMPO DURANGUENSE”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LEGISLACIÓN EN DURANGO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN” PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARGRECIA OLIVA GUERRERO

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE